CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constanci	as		Número de registro
Escrito y anexos de Fena Elizabeth (Juárez, quienes se ostentan como Di Gestión Jurídica y Director Jurídico C de la Consejería Jurídica del Pod Colima.	rectora General ontencioso, resp	l de Control y pectivamente,	21336

Documentales remitidas por medio de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer Fena Elizabeth Cruz Avalos y Alonso Lozano Juárez, quienes se ostentan como Directora General de Control y Gestión Jurídica y Director Jurídico Contencioso, respectivamente, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

VII.-LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO EN EL QUE SE HA MATERIALIZADO

La determinación del pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima y que se ha materializado mediante resolución definitiva de fecha 27 de octubre de 2023 emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima dentro del expediente RR.PNT/130/2023 por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar la facultad y competencia constitucional de administrar los bienes propiedad del Estado e implementar los mecanismos de control que así considere la Administración Pública del Estado de Colima, al imponer medidas y mecanismos de control de bienes propiedad del Estado, en la resolución del recurso de revisión que se dirimió en dicho Instituto, bajo el número de expediente RR.PNT/130/2023, misma que fue dictada el día 27 de octubre del año 2023, y notificada a nuestra representada el día 29 de noviembre del año 2023, ya que dicho órgano solo es garante de que exista transparencia y acceso a información pública lo cual fue puesta en favor del usuario,

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023

pero dicho órgano autónomo no puede constreñirnos ni invadir la esfera competencial de las instituciones y dependencias del Estado a realizar o llevar a cabo como en la especie lo obliga la constitución de bitácoras de uso de vehículos oficiales, dada que la información debe entregarse como se encuentre en la dependencia, sin obligación de desglosarla como lo requiera la persona solicitante.

En otras palabras, el Órgano Constitucional Autónomo demandado mediante la resolución materia de controversia constitucional invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado de Colima al violentar la facultad de administrar los bienes propiedad del Estado con sagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Aunado a lo anterior, la determinación del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima en su resolución definitiva materia de controversia constitucional, por medio de la cual invade la esfera de facultades, competencias y atribuciones de este Poder Ejecutivo del Estado de Colima al desconocer y nulificar la facultad y competencia constitucional de administrar los bienes propiedad del Estado, en su resolutivo quinto, ordena a la Contraloría General del Estado de Colima, que no fue sujeto obligado mediante la solicitud de información, requerida a esta dependencia que es la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, sino que es una autor/dad/auxiliar diversa del Poder Ejecutivo del Estado, obligándola a que generé bitácoras de uso de vehículos oficiales; misma que deberá incluir el kilometraje, nombre del usuario resguardante, dotación de gasolina, rendimiento y demás información que permita la rendición de quentas del mismo, aunque esa misma autoridad ahora demandada, en los considerandos de la propia resolución señala en la página 12 último parrafo que en el Reglamento que regula la administración, uso, resguardo, conservación/baja y destino/fimal de los bienes que conforman el Patrimonio del Estado no existe como tal, un mandato/expreso donde se obligue a realizar las bitácoras en comento, excediéndose en el dictado de su resolución, al invadir competencias y esferas que no le corresponden, una porque está realizando labor legislativa donde no debe, su resolución no está fundada en ninguna normatividad vigente y aplicable y no solo eso, sino que con el dietado de la resolución de marras invade la competencia unica y exclusiva que tiene el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, de administrar y autodeterminar los mecanismos de control que implementará sobre los bienes que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado.

Por otra parte, en la resolución definitiva materia de la controversia, existe invasión de acuerdo a la normatividad de transparencia para el Estado de Colima en su artículo 145. de la competencia exclusiva del comité de transparencia.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, y 81, párrafo primero, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro** *******

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones nalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este

de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCC

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 530/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Firmante

Estampa TSP

Identificador de proceso de firma: 294204

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Na	ción			
Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente
CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado		,
Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:57:47Z / 12/12/2023T13:57:47-06:00	Estatus firma	OK/	Valida/

Algoritmo	SHAZ56/RSA_ENCRYPTION
Cadena de firma	

	Cadena de Ilinia		
Firma	a7 fc 25 21 e2 af f5 33 27 07 e5 04 fc 2e c7 a9 7e 3e 00 43 b6 53 c3 50 e3 6f 5ç 27	7 db e7 5a c5 g	If 15 80 9b 95 8c 66 60 c2 7d ec 17 92 8d
	48 a8 85 e1 6c 87 42 aa 27 e3 60 e0 31 00 12 f8 d9 fd 8d 22 9b 32 1f e5 45 df 4a f	f a9 01/8e c5 c	27 bb 38 24 ae f8 97 e9 b5 64 ab 17 06 fa
	d5 d1 db 84 1f de 54 81 7a 81 86 a4 f5 e3 8d 09 59 76 8b f8 d1 78 ad 92 6f 1d 81 e	2-30 ef 44 05	df f5 7c 29 53 bf e4 16 47 7f db 89 7b 19
	e3 58 d4 9f a4 a5 2d d3 61 3b 00 e1 d5 c3 cb 43 a1 af 21 ac c8 6e f3 65 0d 57 3a 4	8 5 5c 42 /34 ad	25 7c f8 4a d9 09 61/05 cd 3e f2 a9 16 40
	a0 04 cb 75 d0 5b e0 bf 98 34 a9 71 d7 12 64 3e f5 19 dc 7d c0 30 75 60 51 64 2d	39 3c 9b 63 c6	6 f8 8a 1c be f3 4c 86 db c3 05 5e 39 88 fb

	3a 3a 5f a5 b5 11 10 bc 42 07 36 6e e3 08 0f 09 18 e8 ec 21 76 86 21 ed 61 ff			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:58:05Z/ 12/12/2023T13:58:05-06:00		
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema-Corte de Justicia de la Nación		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T19:57:47Z / 12/1/2/2023T13:57:47-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
	Identificador de la secuencia	6538810		
	Datos estampillados	9F4B58D096A8CF/2CA11D63A25AA4721253ABF983042C35B46812DC283B4EAE5		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:11Z / 11/12/2023T18:50:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		74 75 79 80 ab a9 62 33 af 3e 60 bb 93 2d fb e4 f8 90 81			
	90 49 73 45 7a 33 13 6a 15 38 29 6c 5a 78 ea	ı a2 f0 ed cc 70 da a1 d 7 2 c dc 2a 50 d4 a0 45 b1 9b 8a c	e 13 b9 e7 5f 8d	d c5 5	4 df 9c 7e d6
		3 cb 8a a3 3c 5b 6 <u>4 24 1a 2c 9</u> b 0e 73 5d 11 b8 90 61 08			
	52 1b 47 ee ac 26 f4 04 85 ce b9 9b 6c 7b 15	cb 6a be e7 f2 8a cb 1c 17 2e 69 82 db ad 13 db 1f 6f 47	1f f3 40 a8 64 4	6 10 2	29 66 89 db 8c
	e1 12 96 d7 f0 c6 6d e9/3c f1 f <u>1 e6 36 0</u> c 5f af	1a 45 b8 a8 cc 6d 8d 7a c6 d6 9a 40 f9 8c 4b e6 f9 97 7a	a e7 6a f4 92 ab	96 37	79 cf 20 ab f6
	94 f8 e6 86 4e d3 c0 52 a9 60 18 08 a7 18 22 67 ac 81 d2 11 e8 64 b6 27 85 36 98				
	Fecha (UTC / Ciudad de Mèxico)	12/12/2023T00:50:28Z / 11/12/2023T18:50:28-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSPACT del Consejo de la Judicatura Federal			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Juc	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/12/2023T00:50:11Z / 11/12/2023T18:50:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
CHAMMA TOP					

6534265

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

E41F678289A33236DC2B53AD1670F95D3A0C80C479B6417B324EE03C224BD5D1

Evidencia criptográfica

Emisor del certificado TSP

Datos estampillados

Identificador de la secuencia